

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 611

PARA CREAR LA COALICIÓN DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE PUERTO RICO (CADPR), ADSCRITA AL CENTRO PARA LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS AFECTADAS CON LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER EN PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado al amparo de la Ley Núm. 81 de 14 de mayo de 1912, según enmendada, y posteriormente elevado a rango constitucional en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: De conformidad con las facultades que le confiere la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, el Secretario de Salud tiene la autoridad de implementar medidas de salud pública dirigidas a propiciar y conservar la salud de todos y de emitir órdenes para prevenir un daño irreparable a la salud y al bienestar público.

POR CUANTO: La Ley Núm. 13-1998 estableció en el Departamento de Salud el Centro de para la Coordinación de Servicios a Personas Afectadas con la Enfermedad de Alzheimer en Puerto Rico, en adelante, el “Centro”.

POR CUANTO: El Centro es el organismo central responsable de coordinar un plan de asistencia a las personas afectadas con la enfermedad de Alzheimer que asegure un enfoque integral y sistemático de los servicios que se presten, tanto al paciente, como a la orientación que se brinde a los familiares de éste.

POR CUANTO: El Centro para la Coordinación de Servicios a Personas Afectadas con la Enfermedad de Alzheimer de la División de Prevención y Control de Enfermedades (DPCE), es el ente principal de referencia en Puerto Rico para la coordinación de servicios y apoyo integral para lograr una sociedad más inclusiva y solidaria con las personas afectadas con la enfermedad de Alzheimer, Huntington, Parkinson u otras demencias, así como con sus cuidadores.

POR CUANTO: El Centro recibe una subvención de los Centros para el Control y Prevención de Enfermedad (CDC, por sus siglas en inglés), como parte de los esfuerzos establecidos en la ley federal *Building Our Largest Dementia (BOLD) Infrastructure for Alzheimer's Act*, Ley Púb. 115-406 de 31 de diciembre de 2018 (132 Stat. 5362). Bajo este proyecto, el Centro tiene la encomienda de impulsar la creación de una coalición que trabaje en la actualización de un Plan Estratégico de la Enfermedad de Alzheimer y demencias relacionadas.

POR TANTO: **YO, IRIS R. CARDONA GERENA, MD, SECRETARIA DE SALUD INTERINA, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO COMO SIGUE:**

PRIMERO: Se crea la Coalición de Alzheimer y otras Demencias de Puerto Rico (CADPR), adscrita al Centro de para la Coordinación de Servicios a Personas Afectadas con la Enfermedad de Alzheimer en Puerto Rico de

la Secretaría Auxiliar de Servicios para la Salud Integral (SASSI). La CADPR se regirá por el Reglamento de la Coalición de Alzheimer y otras Demencias de Puerto Rico (CADPR), o cualquiera que lo sustituya.

SEGUNDO: **COMPOSICIÓN.** La CADPR estará compuesta por un Comité Timón, nombrado por el Secretario, por un término de cinco (5) años, que proporcionará la visión estratégica y el liderazgo necesario para guiar a la Coalición hacia el cumplimiento de sus objetivos ante un grupo de líderes de diversos sectores de la comunidad, incluyendo profesionales de la salud, académicos, agencias gubernamentales, líderes comunitarios, representantes de pacientes y cuidadores. Además, la CADPR estará conformada por comités de trabajo alineados a las áreas de enfoque que estipula el *BOLD Infrastructure for Alzheimer's Act*. (P.L. 115-406) y con las necesidades de la CADPR. Esto se circunscribe, pero no se limita, a los siguientes comités: Comité Detección y Diagnóstico Temprano, Comité Reducción de Riesgos, Comité Prevención de Hospitalizaciones Evitables, Comité Apoyo a los cuidadores de personas con demencias y el Comité de Evaluación y Monitoreo.

TERCERO: **FUNCIONES.** La CADPR tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y desarrollar el Plan Estratégico de la enfermedad de Alzheimer y otras demencias que contenga estrategias para mejorar la atención y el cuidado.
2. Coordinar la participación multisectorial, asegurando la colaboración entre las diferentes agencias gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y el sector privado en la implementación del Plan Estratégico.
3. Evaluar la implementación del Plan Estratégico de la enfermedad de Alzheimer y otras demencias en los distintos sectores del país, identificando avances, desafíos y áreas de mejora.
4. Educar y concientizar a través de programas educativos dirigidos a profesionales de la salud y al público en general, con el objetivo de aumentar la comprensión sobre la enfermedad de Alzheimer y otras demencias, sus implicaciones y las mejores prácticas.
5. Promover la participación en investigaciones para la detección y diagnóstico temprano, así como la reducción de riesgos con el fin de prevenir o retrasar los síntomas de la demencia.
6. Fomentar la participación en estudios clínicos de entidades confiables con el fin de avanzar en el conocimiento y tratamiento de la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
7. Ofrecer educación y facilitar recursos que ayuden a las familias y cuidadores a planificar el futuro de las personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
8. Impulsar los estilos de vida saludable y activa en consonancia con los principios y recomendaciones de la Iniciativa del Cerebro Sano, como una estrategia de prevención y promoción de la salud cerebral.

CUARTO: **TÉRMINO.** La CADPR establecida mediante la presente Orden Administrativa podrá ser disuelta, alterada en su composición o en sus funciones conforme el Secretario de Salud entienda necesario para la consecución de los objetivos y metas propuestas.

SÉPTIMO: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Administrativa son independientes y separadas unas de otras. Si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Administrativa, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

QUINTO: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Administrativa no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SEXTO: **VIGENCIA.** Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 11 de junio de 2025, en San Juan, Puerto Rico.


IRIS R. CARDONA GERENA
SECRETARIA DE SALUD INTERINA

